



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-4090-SPA-2791

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15 111 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4090-SPA-2791, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) EL MALTRATO EN EL QUE SE ENCUENTRAN DOS PERROS, SCHNAUZER Y UN GOLDEN LOS CUALES SE ENCUENTRAN TODO EL DÍA EN LA AZOTEA DEL DOMICILIO A LA INTEMPERIE, NO SE LES BRINDA ATENCIÓN MÉDICA, EL SCHNAUZER ESTA LESIONADO DE UNA PATITA Y LE CUESTA TRABAJO CAMINAR Y NO SE LE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA, NO SE LES BRINDA ALIMENTO NI AGUA. (...) [Ubicación de los hechos: Avenida de las Rosas, número 57, colonia Ciudad Jardín, Alcaldía Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4090-SPA-2791

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15.11.1 -2025

bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en Avenida de las Rosas, número 57, colonia Ciudad Jardín, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se tuvo la atención de una persona de sexo masculino, quien refirió ser habitante del domicilio, señalando que la persona responsable de los ejemplares no se encontraba en ese momento, por lo tanto, no podía permitir el acceso al inmueble, ni permitir la evaluación de los ejemplares, desde la vía pública se observaron dos ejemplares caninos en la azotea del inmueble, sin embargo no se logró observar sitio de alojamiento ni condición corporal, por lo que se notificó oficio, donde se hicieron del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos, sobre las obligaciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, con la finalidad de que el propietario y/o responsable de los caninos se comunicara con personal de esta Procuraduría y manifestara lo que a su derecho conviniera.

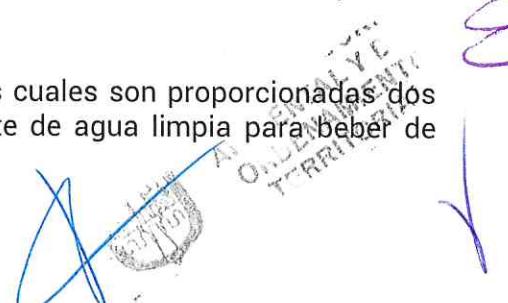
En seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad sostuvo comunicación con la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de denuncia, quien refirió ser responsable de dos caninos, los cuales se describen a continuación:

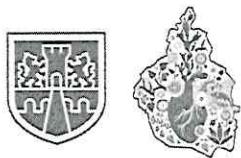
- Macho de 13 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de Iron, con características de la raza Golden retriever, el cual es el hijo de un canino que tuvo previamente
- Macho de 3 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Baloo", mestizo, el cual adquirió como regalo para su hijo

Quienes reciben los siguientes cuidados:

- Alimentación consistente en croquetas de marca "Nupec", las cuales son proporcionadas dos veces, al día, asimismo cada canino cuenta con un recipiente de agua limpia para beber de manera permanente.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4090-SPA-2791

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15111 -2025

- En cuanto a su lugar de alojamiento, los caninos deambulan de manera libre en la azotea del domicilio, lugar donde cuentan con una zona techada para su resguardo y protección contra las inclemencias del clima, mientras que por las noches los caninos son resguardados al interior de los cuartos de los habitantes para su descanso.
- Se les proporcionan paseos nocturnos de 15 minutos aproximadamente, reciben estética cada 2 o 3 meses.
- Cuentan con cartillas de vacunación vigentes, asimismo señaló que Baloo tuvo una caída en su domicilio a los 6 meses de edad, provocando una fractura oblicua de fémur de miembro posterior izquierdo, por lo que estuvo internado seis meses, como secuela y a pesar de que el canino recibió sesiones de fisioterapia, presenta una leve cojera.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad se allegó de las documentales probatorias, a través de las cuales se le hizo constar que en el domicilio de referencia habitan 2 caninos, uno con características de la raza Golden retriever, el segundo canino un mestizo color beige, ambos de aparente condición corporal ideal, sin lesiones evidentes, deambulando de manera libre en la azotea del domicilio, así como descansando en el interior del domicilio, se observaron recipientes de comida y agua así como sus costales de croquetas, además de contar con atención médica veterinaria.

Es de resaltar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, así como condición de salud.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4090-SPA-2791

No. Folio: PAOT-05-300/200-

115 111 -2025

- Se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

A. AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EAL/MHGH/EJC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311